



2. REGLAMENTO DISCIPLINARIO. (ART. 11 # 4, ART. 23 # 30 Y ART. 70)

Art. 1. OBJETO: El Reglamento de Disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el funcionamiento esencial de la actividad del guidismo, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de las guías scouts de Colombia en sus niveles de voluntarias mayores de edad y ofrecer los lineamientos generales en las acciones de sus activas menores de edad.

Art. 2. Las sanciones serán impuestas por EL CONSEJO NACIONAL o quien la ASAMBLEA NACIONAL DESIGNE

PARÁGRAFO 1: Cuando la sancionada sea la Presidenta Nacional, la sanción será impuesta por la Asamblea Nacional como máxima autoridad de la Asociación de Guías Scouts de Colombia. Si la investigada es la Presidenta Nacional, ésta deberá ser reemplazada en la sesión de la Asamblea Nacional en la cual se evalúe la conducta y se determine la procedencia de una eventual sanción.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales y Distrital de Bogotá y Cundinamarca deberán constituir un Comité Disciplinario permanente encargado de adelantar las investigaciones y presentar ante dichos Consejos correspondientes los cargos o conclusiones para que se proceda de conformidad.

Art.3. Las normas del presente Reglamento se aplicarán a integrantes Activas, Honorarias y Consejeras según corresponda.

Art.4. NOCION: La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la Asociación de Guías Scouts de Colombia e implica la observancia de la Constitución Política de Colombia, las leyes, los decretos, Reglamentos y Estatutos que consagran los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades.

PARÁGRAFO 1: Los Estatutos y los Reglamentos deberán recoger como mínimo los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades consagradas en el presente reglamento.

Art. 5. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los y las demás a cumplir con los suyos. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todas las integrantes de la AGSC.

Art. 6. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

Art. 7. El conducto regular es el medio empleado para transmitir disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales a través de la jerarquía de la asociación.

Art. 8. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el dependiente reciba la solicitud o similar debe cumplirla.

Art. 9. El conducto regular podrá omitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales, de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES.

Art. 10. **Son Derechos de la Guías Scouts de Colombia:**

- Recibir la capacitación suficiente y adecuada para lograr la mejor progresión dentro de sus ramas o a nivel de adultas como guías o integrantes del Equipo Nacional de Instrucción, del Equipo Departamental de Instrucción, de Consejos, de Comités, o del Clan del Trébol.
- Participar de las oportunidades nacionales e internacionales para su mejor desarrollo y progresión.
- Gozar de los estímulos que establezca la AGSC.
- Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro de la progresión.
- Obtener los permisos y licencias en la forma establecida en el reglamento.
- Los demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos.



Art. 11. Son deberes de las Guías Scouts de Colombia:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, estatuto y reglamentos internos de funcionamiento de la AGSC.
- Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones de su cargo.
- Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas, presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que los regulen.
- Acatar la línea jerárquica en sus acciones y decisiones.
- Observar permanentemente en sus relaciones con sus compañeras /os y con las/os demás integrantes de la AGSC toda la consideración y cortesía debidas.
- Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, equipos y demás bienes y recursos físicos y económicos que tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de sus labores, evitando la pérdida, el deterioro, sustracción, utilización indebida y ocultamiento.
- Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la AGSC, es decir, asegurarse que todas las haditas, guías menores, guías carabelas y guías mayores cuentan con su seguro médico que les garantice su salud y riesgos por accidentes. Igualmente asegurarse que todas las adultas estén debidamente afiliadas a una EPS y ARP que les garantice su salud y riesgos por accidentes.
- Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o riesgos profesionales.
- Dedicar la totalidad del tiempo fijado para las actividades con las niñas y las jóvenes al desempeño de las funciones encomendadas.
- Registrar en la Oficina Nacional al momento de su inscripción anual su domicilio o dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
- Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
- Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
- Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas y las sanas costumbres.
- Custodiar los bienes que se encuentren a su cuidado con ocasión del cierre de un grupo o de la desintegración de un Consejo Departamental o Distrital de Bogotá y Cundinamarca.
- Promover ante las autoridades competentes, con la autorización de la representante legal, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios en ocasión a su labor en la AGSC.
- Cumplir las sanciones impuestas por sus superiores.
- Respetar el conducto regular.
- Rendir por escrito el informe de sus gestiones de acuerdo con la regularidad requerida y ciñéndose a la veracidad de las mismas.
- Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas por las personas a su cargo.
- Presentarse a la Presidenta Nacional o Departamental al finalizar cada licencia.
- Presentarse a la Presidenta Nacional una vez haya concluido la sanción que le haya sido impuesta.
- Las demás que determinen las leyes, estatutos y reglamentos.

Art. 12. Son prohibiciones las siguientes:

- Incumplir durante el tiempo determinado las funciones encomendadas.
- Incumplir los horarios pactados en sus compromisos como guiadora, miembro de consejo.
- Utilizar el nombre de la AGSC en beneficio personal o para la obtención de dádivas y donaciones para su propio pecunio.
- Ejecutar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres mientras esté realizando funciones de la AGSC.
- Declarar huelgas, paros o abandono de sus responsabilidades, apoyar dichos comportamientos o intervenir en ellos.
- Dedicarse en el servicio de su voluntariado o en la vida social a actividades que puedan comprometer el buen nombre de la AGSC.
- Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la AGSC.
- Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de voto de las guías scouts.
- Portar armas de cualquier clase en el desempeño de sus responsabilidades con excepción de las utilizadas para la realización de actividades de campamentos o campismo.



Asociación de Guías Scouts de Colombia Asociación Mundial de Guías Scouts



- Omitir o suministrar información falsa que tenga incidencia en su vinculación a la AGSC o con miras a obtener privilegios en la AGSC.
- Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.
- Usar en el desempeño de su voluntariado en la AGSC o en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir a las reuniones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas o alucinógenas.
- El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones voluntariamente aceptadas.
- Intervenir o promover dentro de la AGSC deliberaciones políticas, raciales o religiosas.
- Atacar a la AGSC o censurar públicamente al superior.
- Divulgar las deliberaciones y decisiones de la AGSC o publicar sus documentos sin la autorización expresa de la Representante Legal.
- Malversar los fondos o los recursos de la Asociación de Guías Scouts de Colombia.
- Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de la AGSC o de terceras personas.
- Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- Usar prendas, uniformes e insignias que no le correspondan o a las que no se tiene derecho.
- Acatar órdenes de personas ajenas a la AGSC en el cumplimiento de sus funciones como guía scout.
- Representar a la Asociación sin estar autorizada para tal efecto.
- Las demás que señalen las leyes, estatutos y reglamentos.

Art. 13. **Son inhabilidades las siguientes:**

- Hallarse en interdicción judicial.
- Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño de sus actividades y funciones.
- Haber sido condenado/ a por delito sancionado con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- Haber sido condenado/ a por delitos contra el patrimonio del estado.

DE LAS FALTAS Y EL PROCEDIMIENTO.

Art. 14. **Titularidad de la potestad disciplinaria.** La AGSC a través de sus CONSEJOS, es el titular de la potestad disciplinaria.

Art. 15. **Resolución de la duda.** En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá en favor del / a disciplinado/a, cuando no haya modo de eliminarla.

Art. 16. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Toda guía o miembro de grupo de apoyo a quien se atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 17. **Presunción de inocencia.** La guía o miembro de grupo de apoyo a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad.

Art. 18. **Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que solicite la disciplinada/o.

Art. 19. **Cosa juzgada.** Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una nominación diferente.

Art. 20. **Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.



Asociación de Guías Scouts de Colombia
Asociación Mundial de Guías Scouts



Art. 21. **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la ley favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Art. 22. **Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art. 23. **Finalidades de las sanciones disciplinarias.** Las sanciones disciplinarias cumplen esencialmente los fines de prevención y de garantía de la buena marcha de la gestión de la AGSC.

Art. 24. **Ambito de aplicación.** El reglamento disciplinario se aplica dentro del territorio nacional y a sus destinatarias cuando éstas incurran en falta disciplinaria dentro del territorio o fuera del él.

Art. 25. **Concurso de faltas disciplinarias.** El que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones disciplinarias o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o en su defecto, a una de mayor entidad.

Art. 26. **De la justificación de la conducta.** La conducta se justifica cuando se comete:

- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- En estricto cumplimiento de un deber legal.
- En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Art. 27. **Calificación.** Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

- Gravísimas
- Graves
- Leves.

Art. 28. **Faltas gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas:

- Derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones.
- Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Nacional de la AGSC
- Obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de las/los integrantes de la AGSC o los empleados de su dependencia o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
- La guía o miembro de grupo de apoyo que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial.
- La conducta que con intención de destruir total o parcialmente a un grupo étnico, social o religioso, realice matanza o lesión grave a la integridad física de los miembros del grupo, ejecutado en asalto.
- Ejercer sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial;
- La conducta de la guía o miembro de grupo de apoyo que prive a una persona de su libertad, ordenando, ejecutando o admitiendo, a pesar de su poder decisorio, acciones que tengan por resultado o tiendan a su desaparición.
- La utilización del empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña no afín al guidismo.
- Poner los bienes del guidismo de cualquier índole que sean, humanos, financieros o el mismo tiempo de la jornada de trabajo al servicio de la actividad, causas, campañas de los partidos y movimientos políticos.
- El abandono injustificado del cargo o del servicio.



Asociación de Guías Scouts de Colombia Asociación Mundial de Guías Scouts



- La publicación o utilización indebida de secretos o información confidencial.
- Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la ley.

ART. 29 **Faltas graves.**

- Representar a la Asociación sin estar autorizado/a.
- Dirigir peticiones o simular molestias con objeto de eludir un servicio solicitado.
- Quejarse del superior por conducto no regular.
- Rendir información no veraz.
- Tratar a sus compañeras/os o guías a su cargo con injusticia, ofenderlos con palabras o de hecho o amenazarlos, o negarles su defensa.
- Descuidar los objetos de propiedad de la Asociación a su cargo.
- Ejecutar mal las labores encomendadas y faltar a sus compromisos sin causa justificada.
- Exigir o percibir cualquier clase de beneficio, remuneración o donación personal por los servicios voluntarios.
- Dejar de informar sobre hechos de los cuales el Consejo Respectivo deba tener conocimiento o sobre los cuales amerite una investigación disciplinaria.
- Usar distinciones, condecoraciones a las que no tenga derecho.
- Fomentar entre sus compañeras el incumplimiento de sus obligaciones.
- Faltar al respeto a otra integrante o miembro de grupo de apoyo.
- Reincidir en un mismo año calendario en la misma falta leve.
- Cometer dos o más faltas leves dentro del mismo año calendario.
- No imponer la autoridad cuando se requiera.
- Presentar informe contra su superior sin habérselo informado previamente por escrito.

ART. 30 **Faltas leves.**

- Protestar por la pena impuesta.
- No guardar el debido respeto a sus compañeras/os.
- Hablar mal de sus compañeras/os.
- Presentar descuido en el uso del uniforme y el porte de insignias.

Art. 31. **Causales de mala conducta.** Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta.

Art. 32. **Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.** Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad.
- El grado de perturbación del servicio.
- La naturaleza esencial del servicio.
- La falta de consideración para con los administrados.
- La reiteración de la conducta.
- La jerarquía y mando que la guía tenga en la respectiva institución.
- La naturaleza y efectos de la falta, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:



Asociación de Guías Scouts de Colombia Asociación Mundial de Guías Scouts



- a) La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con sus subalternas y el perjuicio causado;
- b) Las modalidades o circunstancias de la falta se apreciarán teniendo en cuenta su cuidadosa preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el agente;
- c) Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles y altruistas;
- d) La demostrada diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- e) Haber sido inducida por un superior a cometerla;
- f) El confesar la falta antes de la formulación de cargos;
- g) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción;
- h) Cometer la falta en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, comprobada debidamente.

Art. 33. Las penas por las infracciones GRAVÍSIMAS son las siguientes:

1. Pérdida de honores y derecho al uso de condecoraciones.
2. Retiro definitivo.

Art. 34. Las penas por infracciones GRAVES son las siguientes:

1. Amonestación pública.
2. Suspensión hasta por 5 años.

Art. 35. Las penas por infracciones LEVES son:

1. Amonestación privada.
2. Suspensión hasta por 90 días calendario.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquiera de las anteriores situaciones, el Consejo Nacional, Departamental o comité de grupo, nombrará una comisión de 3 personas idóneas (pertenezcan o no al movimiento), que hará las veces de Corte de Honor para el caso.

La Corte de Honor hará la investigación necesaria dentro del tiempo estipulado por el Consejo, y le presentará un informe escrito, lo más detallado posible, con sus conclusiones al respectivo consejo o comité, cuyos miembros toman la decisión final.

En caso de presentarse una sanción, ésta se notificará por escrito a la persona interesada, la cual tiene 8 días hábiles para presentar recurso de reposición y presentar sus descargos, el Consejo Nacional tiene 15 días después para tomar una decisión final que será inapelable.

Estos Reglamentos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan a cualquier otro reglamento anterior sobre el mismo asunto.

Aprobados en segundo debate por el Consejo Nacional reunido el 28 de Enero de 2006 en Bogotá. Siendo Presidenta: Victoria E. Cuartas, Secretaria : María Leonor Quiñones de Vega, Instructora Nacional: Delia Rengifo Ferro; Comisionada Internacional : Evelyn Joseph; Comisionada Nacional: Ilmer Cuao; Tesorera: Martha Liliana Castillo; Vocales María del Pilar Muños y María Elena Giraldo.